



PROYECTO DE ORDEN APA/.../2019, DE DE, POR LA QUE SE MODIFICAN LOS ANEXOS I, II, III, IV, V, VI Y VII DEL REGLAMENTO GENERAL DEL REGISTRO DE VARIEDADES COMERCIALES, APROBADO POR EL REAL DECRETO 170/2011, DE 11 DE FEBRERO.

La Directiva de Ejecución (UE) 2019/114 de la Comisión, de 24 de enero de 2019, modifica las Directivas 2003/90/CE y 2003/91/CE de la Comisión, por las que se establecen disposiciones de aplicación a los fines del artículo 7 de la Directiva 2002/53/CE del Consejo y del artículo 7 de la Directiva 2002/55/CE del Consejo, respectivamente, en lo que concierne a los caracteres que los exámenes deben analizar como mínimo y las condiciones mínimas para examinar determinadas variedades de especies de plantas agrícolas y hortícolas, y adapta dichos caracteres y condiciones a las nuevas directrices y actualiza las que ya existían de la Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales(OCSV) y de la Unión Internacional para la Protección de las Variedades Vegetales (UPOV).

Por la presente orden se procede a la incorporación a nuestro ordenamiento jurídico, la Directiva de Ejecución (UE) 2019/114 de la Comisión, de 24 de enero de 2019, modificando los apartados 6 de los anexos I, II, III, IV, V, VI y apartado 5 del anexo VII del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales, aprobado por el Real Decreto 170/2011 de 11 de febrero, únicamente en aquellas especies que son objeto de modificación por la Directiva.

No se incluye en la presente orden las especies sobre las que no existan protocolos técnicos ni haya habido solicitud, ni inscripción en el Registro de Variedades Comerciales, lo que no obsta para que en el futuro deba tenerse en cuenta en el caso de que se efectúe una solicitud de inscripción.

Tampoco se necesita incluir en esta orden, aquellas especies del apartado anterior aunque existan variedades de estas especies registradas en algún país de la Unión Europea, a la vista del artículo 33.2 de la Ley 30/2006, de 26 de julio de semillas y plantas de vivero y de recursos fitogenéticos. Este artículo establece que las semillas y plantas de vivero que procedan de variedades registradas en Estados miembros de la Unión Europea y pertenezcan a especies y categorías reguladas por las Directivas comunitarias podrán ser comercializadas libremente, siempre que cumplan todos los requisitos exigidos en éstas.

La modificación de las especies en los anexos I a VII se realiza dejando inalteradas las demás especies actualmente existentes en el Reglamento del Registro de Variedades Comerciales.

El artículo 33.2 del citado Reglamento establece que, en lo que respecta a la distinción estabilidad y homogeneidad, la realización de los exámenes oficiales para la admisión de variedades cumplirá las condiciones establecidas en los Protocolos para los exámenes de distinción, homogeneidad y estabilidad, dictados por el Consejo de Administración de la Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales (OCSV), empleando todos los caracteres varietales que se establecen en los citados protocolos. Por su parte, el artículo 33.3 establece que si la citada Oficina no ha establecido un protocolo para la realización del ensayo de identificación de una especie concreta, se cumplirán las directrices de examen, en vigor, de la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV) empleando todos los caracteres varietales señalados con un asterisco que se establecen en las citadas Directrices.

El contenido del presente proyecto se ajusta a los principios contemplados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Esta orden se dicta con base en la habilitación normativa contenida en la disposición final cuarta del Real Decreto 170/2011, de 11 de febrero, que faculta al titular de este Departamento para modificar los anexos de dicho real decreto.

En la elaboración de la presente orden han sido consultadas las comunidades autónomas y las entidades representativas de los sectores afectados.

En su virtud, el Consejo de Estado, dispongo:

Artículo único. *Modificación de los anexos I, II, III, IV, V, VI y VII del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales, aprobado por el Real Decreto 170/2011, de 11 de febrero.*

Los anexos I, II, III, IV, V, VI y VII del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales, aprobado por el Real Decreto 170/2011, de 11 de febrero, quedan modificados como sigue:

Uno. En el apartado 6 del anexo I, se modifica su primer párrafo, así como los datos correspondientes a las especies del mismo que se señalan a continuación, con el siguiente texto:

<<6. Protocolos para los exámenes de distinción, homogeneidad y estabilidad.

Aquellas variedades de las especies que se citan a continuación, que con anterioridad al 1 de septiembre de 2019, hayan iniciado los exámenes oficiales para su admisión en el Registro de Variedades Comerciales, podrán ser aceptadas si cumplen las disposiciones establecidas en estos Protocolos de examen o, en su caso, en los Protocolos de examen que se encontraban en vigor al iniciarse el examen técnico.

Especies que cumplen con los protocolos de examen de la OCVV (1):

Nombre científico	Denominación común	Protocolo
<i>Avena nuda</i> L.	Avena desnuda, avena descascarillada	TP 20/2 de 1.10.2015.
<i>Avena sativa</i> L. (incluye <i>A. byzantina</i> K. Koch)	Avena y avena roja	TP 20/2 de 1.10.2015.
<i>Hordeum vulgare</i> L.	Cebada	TP 19/4 de 1.10.2015.
<i>Oryza sativa</i> L.	Arroz	TP 16/3 de 01.10.2015.
<i>Secale cereale</i> L.	Centeno	TP 58/1 de 31.10.2002.
<i>Triticum aestivum</i> L.	Trigo	TP 3/4 rev. 2 de 16.2.2011.
<i>Triticum durum</i> Desf.	Trigo duro	TP 120/3 de 19.3.2014.
<i>xTriticosecale</i> Wittm. ex A. Camus	Híbridos resultantes del cruce de una especie del género <i>Triticum</i> con una especie del género <i>Secale</i>	TP 121/2 rev. 1 de 16.2.2011.

(1) El texto de estos protocolos puede consultarse en la web de la OCVV (www.cpvo.europa.eu).>>

Dos. En el apartado 6 del anexo II, se modifica su primer párrafo, así como los datos correspondientes a las especies del mismo que se señalan a continuación, con el siguiente texto:

<<6. Protocolos para los exámenes de distinción, homogeneidad y estabilidad.

Aquellas variedades de las especies que se citan a continuación, que con anterioridad al 1 de septiembre de 2019, hayan iniciado los exámenes oficiales para su admisión en el Registro de Variedades Comerciales, podrán ser aceptadas si cumplen las disposiciones establecidas en estos Protocolos de examen o, en su caso, en los Protocolos de examen que se encontraban en vigor al iniciarse el examen técnico.



Especies que cumplen con las directrices de examen de la UPOV (2):

Nombre científico	Denominación común	Protocolo
<i>Beta vulgaris</i> L. var. <i>crassa</i> Wittm	Remolacha forrajera	TG/150/3 de 4.11.1994.

(2) El texto de estas directrices puede consultarse en la web de la UPOV (www.upov.int).>>

Tres. En el apartado 6 del anexo III, se modifica su primer párrafo, así como los datos correspondientes a las especies del mismo que se señalan a continuación, con el siguiente texto:

<<6. Protocolos para los exámenes de distinción, homogeneidad y estabilidad.

Aquellas variedades de las especies que se citan a continuación, que con anterioridad al 1 de septiembre de 2019, hayan iniciado los exámenes oficiales para su admisión en el Registro de Variedades Comerciales, podrán ser aceptadas si cumplen las disposiciones establecidas en estos Protocolos de examen o, en su caso, en los Protocolos de examen que se encontraban en vigor al iniciarse el examen técnico.

Especies que cumplen con los protocolos de examen de la OCVV (1):

Nombre científico	Denominación común	Protocolo
<i>Zea mays</i> L. (partim)	Maíz	TP 2/3 de 11.03.2010.

Especies que cumplen con las directrices de examen de la UPOV (2):

Nombre científico	Denominación común	Protocolo
<i>Sorghum bicolor</i> (L.) Moench	Sorgo	TG/122/4 de 25.03.2015.
<i>Sorghum sudanense</i> (Piper) Stapf.	Pasto del Sudán	TG 122/4 de 25.3.2015.
<i>Sorghum bicolor</i> (L.) Moench × <i>Sorghum sudanense</i> (Piper) Stapf	Híbridos resultantes del cruce entre <i>Sorghum bicolor</i> y <i>Sorghum sudanense</i>	TG 122/4 de 25.3.2015.

(1) El texto de estos protocolos puede consultarse en la web de la OCVV (www.cpvo.europa.eu)

(2) El texto de estas directrices puede consultarse en la web de la UPOV (www.upov.int).>>

Cuatro. En el apartado 6 del anexo IV, se modifica su primer párrafo, así como los datos correspondientes a las especies del mismo que se señalan a continuación, con el siguiente texto:

<<6. Protocolos para los exámenes de distinción, homogeneidad y estabilidad.

Aquellas variedades de las especies que se citan a continuación, que, con anterioridad al 1 de septiembre de 2019, hayan iniciado los exámenes oficiales para su admisión en el Registro de Variedades Comerciales, podrán ser aceptadas si cumplen las disposiciones establecidas en estos Protocolos de examen o, en su caso, en los Protocolos de examen que se encontraban en vigor al iniciarse el examen técnico.

Especies que cumplen con los protocolos de examen de la OCVV (1):

Nombre científico	Denominación común	Protocolo
<i>Festuca arundinacea</i> Schreb.	Festuca alta	TP 39/1 de 1.10.2015.
<i>Festuca pratensis</i> Huds.	Festuca pratense	TP 39/1 de 1.10.2015.
<i>Festuca rubra</i> L.	Festuca roja	TP 67/1 de 23.6.2011.
<i>Lolium × hybridum</i> Hausskn.	Ray-grass híbrido	TP 4/1 de 23.6.2011.
<i>Lolium multiflorum</i> Lam.	Ballico de Italia	TP 4/1 de 23.6.2011.
<i>Lolium perenne</i> L.	Ray-grass inglés	TP 4/1 de 23.6.2011.
<i>Pisum sativum</i> L. (partim)	Guisante forrajero	TP 7/2 rev. 2 de 15.3.2017.
<i>Poa pratensis</i> L.	Poa de los prados	TP 33/1 de 15.3.2017.
<i>Vicia sativa</i> L.	Veza común	TP 32/1 de 19.4.2016.



Especies que cumplen con las directrices de examen de la UPOV (2):

Nombre científico	Denominación común	Protocolo
<i>Agrostis capillaris</i> L.	Agróstide común	TG/30/6 de 12.10.1990.
<i>Agrostis stolonifera</i> L.	Agróstide estolonífera	TG/30/6 de 12.10.1990.
<i>Dactylis glomerata</i> L.	Dáctilo	TG/31/8 de 17.4.2002.
<i>Lupinus albus</i> L.	Altramuz blanco	TG/66/4 de 31.3.2004.
<i>Lupinus angustifolius</i> L.	Altramuz azul	TG/66/4 de 31.3.2004.
<i>Lupinus luteus</i> L.	Altramuz amarillo	TG/66/4 de 31.3.2004.
<i>Medicago sativa</i> L.	Alfalfa; mielga	TG/6/5 de 6.4.2005.
<i>Trifolium pratense</i> L.	Trébol violeta	TG/5/7 de 4.4.2001.
<i>Trifolium repens</i> L.	Trébol blanco	TG/38/7 de 9.4.2003.

- (1) El texto de estos protocolos puede consultarse en la web de la OCVV (www.cpvo.europa.eu)
- (2) El texto de estas directrices puede consultarse en la web de la UPOV (www.upov.int).>>

Cinco. En el apartado 6 del anexo V, se modifica su primer párrafo, así como los datos correspondientes a las especies del mismo que se señalan a continuación, con el siguiente texto:

<<6. Protocolos para los exámenes de distinción, homogeneidad y estabilidad.

Aquellas variedades de las especies que se citan a continuación, que con anterioridad al 1 de septiembre de 2019, hayan iniciado los exámenes oficiales para su admisión en el Registro de Variedades Comerciales, podrán ser aceptadas si cumplen las disposiciones establecidas en estos Protocolos de examen o, en su caso, en los Protocolos de examen que se encontraban en vigor al iniciarse el examen técnico.

Especies que cumplen con los protocolos de examen de la OCVV (1):

Nombre científico	Denominación común	Protocolo
<i>Brassica napus</i> L. (partim)	Colza	TP 36/2 de 16.11.2011.
<i>Cannabis sativa</i> L.	Cáñamo	TP 276/1 rev. parcial de 21.3.2018.
<i>Glycine max</i> (L.) Merrill	Habas de soja	TP 80/1 de 15.3.2017.
<i>Gossypium</i> spp.	Algodón	TP 88/1 de 19.4.2016.
<i>Helianthus annuus</i> L.	Girasol	TP 81/1 de 31.10.2002.
<i>Linum usitatissimum</i> L.	Lino	TP 57/2 de 19.3.2014.

Especies que cumplen con las directrices de examen de la UPOV (2):

Nombre científico	Denominación común	Protocolo
<i>Carthamus tinctorius</i> L.	Cártamo	TG/134/3 de 12.10.1990.
<i>Papaver somniferum</i> L.	Adormidera	TG/166/4 de 9.4.2014.

- (1) El texto de estos protocolos puede consultarse en la web de la OCVV (www.cpvo.europa.eu)
- (2) El texto de estas directrices puede consultarse en la web de la UPOV (www.upov.int).>>

Seis. En el apartado 6 del anexo VI, se modifica su primer párrafo, así como los datos correspondientes a las especies del mismo que se señalan a continuación, con el siguiente texto:

<<6. Protocolos para los exámenes de distinción, homogeneidad y estabilidad.

Aquellas variedades de las especies que se citan a continuación, que con anterioridad al 1 de septiembre de 2019, hayan iniciado los exámenes oficiales para su admisión en el Registro de Variedades Comerciales, podrán ser aceptadas si cumplen las disposiciones establecidas en estos Protocolos de examen o, en su caso, en los Protocolos de examen que se encontraban en vigor al iniciarse el examen técnico.

Especies que cumplen con los protocolos de examen de la OCVV (1):

Nombre científico	Denominación común	Protocolo
<i>Solanum tuberosum</i> L.	Patata	TP 23/3 de 15.03.2017.



(1) El texto de estos protocolos puede consultarse en la web de la OCVV (www.cpvo.europa.eu).>>

Siete. En el apartado 5 del anexo VII, se modifica su primer párrafo, así como los datos correspondientes a las especies del mismo que se señalan a continuación, con el siguiente texto:

<<6. Protocolos para los exámenes de distinción, homogeneidad y estabilidad.

Aquellas variedades de las especies que se citan a continuación, que con anterioridad al 1 de septiembre de 2019, hayan iniciado los exámenes oficiales para su admisión en el Registro de Variedades Comerciales, podrán ser aceptadas si cumplen las disposiciones establecidas en estos Protocolos de examen o, en su caso, en los Protocolos de examen que se encontraban en vigor al iniciarse el examen técnico.

Especies que cumplen con los protocolos de examen de la OCVV (1):

Nombre científico	Denominación común	Protocolo
<i>Allium cepa</i> L. (grupo cepa)	Cebolla	TP 46/2 de 1.4.2009.
<i>Allium cepa</i> L. (grupo <i>Aggregatum</i>)	Chalota	TP 46/2 de 1.4.2009.
<i>Allium fistulosum</i> L.	Cebolleta	TP 161/1 de 11.3.2010.
<i>Allium porrum</i> L.	Puerros	TP 85/2 de 1.4.2009.
<i>Allium sativum</i> L.	Ajos	TP 162/1 de 25.3.2004.
<i>Allium schoenoprasum</i> L.	Cebolletas	TP 198/2 de 11.3.2015.
<i>Apium graveolens</i> L.	Apio	TP 82/1 de 13.3.2008.
<i>Apium graveolens</i> L.	Apionabos	TP 74/1 de 13.3.2008.
<i>Asparagus officinalis</i> L.	Espárragos	TP 130/2 de 16.2.2011.
<i>Beta vulgaris</i> L.	Remolacha de mesa	TP 60/1 de 1.4.2009.
<i>Beta vulgaris</i> L.	Acelga	TP 106/1 de 11.3.2015.
<i>Brassica oleracea</i> L.	Brécol o brócoli	TP 151/2 rev. de 15.3.2017.
<i>Brassica oleracea</i> L.	Coles de Bruselas	TP 54/2 rev. de 15.3.2017.
<i>Brassica oleracea</i> L.	Col forrajera o berza	TP 90/1 de 16.2.2011.
<i>Brassica oleracea</i> L.	Col de Milán, repollo y lombarda	TP 48/3 rev. de 15.3.2017.
<i>Brassica oleracea</i> L.	Coliflores	TP 45/2 rev. 2 de 21.3.2018.
<i>Brassica oleracea</i> L.	Colirrábanos	TP 65/1 rev. de 15.3.2017.
<i>Brassica rapa</i> L. var. <i>pekinensis</i> (Lour.) Kitam	Col de China	TP 105/1 de 13.3.2008.
<i>Capsicum annuum</i> L.	Chile o pimiento	TP 76/2 rev. de 15.3.2017.
<i>Cichorium endivia</i> L.	Escarola y endibia	TP 118/3 de 19.3.2014.
<i>Cichorium intybus</i> L.	Achicoria industrial	TP 172/2 de 1.12.2005.
<i>Cichorium intybus</i> L.	Achicoria silvestre	TP 173/2 de 21.3.2018.
<i>Cichorium intybus</i> L.	Achicoria común o italiana	TP 154/1 de 21.3.2018.
<i>Citrullus lanatus</i> (Thunb.) Matsum. et Nakai	Sandía	TP 142/2 de 19.3.2014.
<i>Cucumis melo</i> L.	Melón	TP 104/2 de 21.3.2007.
<i>Cucumis sativus</i> L.	Pepino y pepinillo	TP 61/2 rev. de 21.3.2018.
<i>Cucurbita maxima</i> Duchesne	Calabaza	TP 155/1 de 11.3.2015.
<i>Cucurbita maxima</i> Duchesne × <i>Cucurbita moschata</i> Duchesne	Híbridos interespecíficos de <i>Cucurbita maxima</i> Duchesne × <i>Cucurbita moschata</i> Duchesne destinados a ser utilizados como portainjertos	TP 311/1 de 15.3.2017.
<i>Cucurbita pepo</i> L.	Calabacín	TP 119/1 rev. de 19.3.2014.
<i>Cynara cardunculus</i> L.	Alcachofa y cardo	TP 184/2 de 27.2.2013.
<i>Daucus carota</i> L.	Zanahoria de mesa y zanahoria forrajera	TP 49/3 de 13.3.2008.
<i>Foeniculum vulgare</i> Mill.	Hinojo	TP 183/1 de 25.3.2004.
<i>Lactuca sativa</i> L.	Lechuga	TP 13/6 de 21.3.2018.



<i>Petroselinum crispum</i> (Mill.) Nyman ex A. W. Hill	Perejil	TP 136/1 de 21.3.2007.
<i>Phaseolus coccineus</i> L.	Judía escarlata	TP 009/1 de 21.03.2007.
<i>Phaseolus vulgaris</i> L.	Judía de mata baja y judía de enrame	TP 12/4 de 27.2.2013.
<i>Pisum sativum</i> L. (partim)	Guisante de grano rugoso, guisante de grano liso redondo y guisante cometodo	TP 7/2 rev. 2 de 15.3.2017.
<i>Raphanus sativus</i> L.	Rábano o rabanito y rábano de invierno o rábano negro	TP 64/2 rev. de 11.3.2015.
<i>Rheum rhabarbarum</i> L.	Ruibarbos	TP 62/1 de 19.4.2016.
<i>Scorzonera hispanica</i> L.	Escorzonera o salsifí negro	TP 116/1 de 11.3.2015.
<i>Solanum habrochaites</i> S. Knapp et D.M. Spooner; <i>Solanum lycopersicum</i> L. × <i>Solanum habrochaites</i> S. Knapp et D.M. Spooner; <i>Solanum lycopersicum</i> L. × <i>Solanum peruvianum</i> (L.) Mill.; <i>Solanum lycopersicum</i> L. × <i>Solanum cheesmaniae</i> (L. Ridley) Fosberg; <i>Solanum</i> <i>pimpinellifolium</i> L. × <i>Solanum</i> <i>habrochaites</i> S. Knapp et D. M. Spooner	Portainjertos de tomate	TP 294/1 rev. 3 de 21.3.2018.
<i>Solanum lycopersicum</i> L.	Tomate	TP 44/4 rev. 3 de 21.3.2018.
<i>Solanum melongena</i> L.	Berenjena	TP 117/1 de 13.3.2008.
<i>Spinacia oleracea</i> L.	Espinaca	TP 55/5 rev. 2 de 15.3.2017.
<i>Valerianella locusta</i> (L.) Laterr.	Canónigo o hierba de los canónigos	TP 75/2 de 21.3.2007.
<i>Vicia faba</i> L. (partim)	Haba	TP Broadbean/1 de 25.3.2004.
<i>Zea mays</i> L. (partim)	Maíz dulce y maíz para palomitas	TP 02/3 de 11.03.2010

Especies que cumplen con las directrices de examen de la UPOV (2):

Nombre científico	Denominación común	Protocolo
<i>Brassica rapa</i> L. var. <i>rapa</i> L.	Nabo	TG/37/10 de 4.4.2001.

- (1) El texto de estos protocolos puede consultarse en la web de la OCVV (www.cpvo.europa.eu)
(2) El texto de estas directrices puede consultarse en la web de la UPOV (www.upov.int).>>

Disposición final primera. Incorporación de derecho de la Unión Europea.

Mediante la presente orden se incorpora a nuestro ordenamiento jurídico la Directiva de Ejecución (UE) 2019/114, de la Comisión, de 24 de enero de 2019, que modifica las Directivas 2003/90/CE y 2003/91/CE de la Comisión, por las que se establecen disposiciones de aplicación a los fines del artículo 7 de la Directiva 2002/53/CE del Consejo y del artículo 7 de la Directiva 2002/55/CE del Consejo, respectivamente, en lo que concierne a los caracteres que los exámenes deben analizar como mínimo y las condiciones mínimas para examinar determinadas variedades de especies de plantas agrícolas y hortícolas.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Esta orden entrará en vigor el 1 de septiembre de 2019.